

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Huancabamba, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el Licenciado **JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Jr. General Medina N° 110 - Huancabamba, Provincia de Huancabamba, representada por el Alcalde Sr. **WILSON RAMIRO IBAÑEZ IBAÑEZ**, con DNI N° 03204023, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27667, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29564, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27667 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIREDECI.

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Ayacucho, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conforme de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Gerencia Regional de Defensa Civil
Municipalidad Provincial de Ica
Wilton Ríos Huayta
ALCALDE



5.2.- LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un *Secretario Técnico* debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardia externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los

REPUBLICA PERUANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABAMBA
ALCALDE
Wilson Gonzalo Ibarra Ibarra

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARIA TECNICA
REGIONAL DE DEFENSA CIVIL
REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE SUB GERENCIA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL
REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARIA TECNICA
REGIONAL DE DEFENSA CIVIL
REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PRESIDENTE
REGIONAL

misimos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** susciben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de

Diciembre del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PIURA
Wilson Ralito Ibañez Ibañez
ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Lalaquiz, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Plaza Principal Tunal S/N - Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, representada por el Alcalde Sr. **ANTONIO FRANCISCO HUAMAN HUAMAN**, con DNI N° 02858169, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIREDECI.

2.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29654, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Tumbucumbi dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- **EL GOBIERNO REGIONAL**, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

5.2.- **LA MUNICIPALIDAD**, asume las siguientes obligaciones:





5.2.1.- Designar y mantener un **Secretario Técnico** debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un **Sistema de Información**, con personal para el servicio de Almacenero y contratar **Guardiana externa**, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del **Comité de Defensa Civil**, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del **Gobierno Regional Piura**.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del **Almacén Regional** al **Almacén Adelantado**.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el **Almacén Adelantado** objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la **Secretaría Técnica** de la **Plataforma Regional de Defensa Civil** ejercida por la **Sub Gerencia Regional de Defensa Civil** de la **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1 - Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el **Almacén Adelantado**, los

mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las

obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que debe ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de

AGOSTO del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

ALCAIDE DISTRITAL
ALCAIDE DISTRITAL
ALCAIDE DISTRITAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Las Lomas, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02618132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Jr. GRAU N° 374 - Las Lomas, Provincia de Piura, representada por el Alcalde Sr. **SANTOS MILTON NEIRA SIMBALA**, con DNI N° 02869067, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas y Gobiernos Locales, en beneficio



de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIDERECI.

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- Ley N° 29654, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Ayabaca, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.



5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**

5.2.- **LA MUNICIPALIDAD**, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como ALMACEN ADELANTADO, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardianía externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.



CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Addenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.





Municipalidad Distrital
de las Lomas

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de

Diciembre del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
ALTON NEIRA BARRAL
ALCALDE



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Huarmaca, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Calle Grau N° 501 - Huarmaca, Provincia de Huancaabamba, representada por el Alcalde Sr. **MARTIRES LIZANA SANTOS**, con DNI N° 17592774, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIREDECI.



2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Ayabaca, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano

conforme de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de
EL GOBIERNO REGIONAL

5.2.- LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardia externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados; documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Addenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria



Maripalcos E. Viteri
Alcalde

del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

La señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de mayo del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCRA
Maripalcos E. Viteri
ALCALDE



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Cura Mori, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER PERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Jr. Sullana N° 500 - Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento de Piura, representada por el Alcalde Sr **JORGE SOSA FLORES**, con DNI N° 02834422, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 046-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio

de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIDERECI.

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27572 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en el Distrito de Cura Mori, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Tóme de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

5.2.- **LA MUNICIPALIDAD**, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardianía externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Addenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuesta, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes; cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del

INVENTARIO DE DEFENSA CIVIL
COMANDO EN JEFE
ALC. JOSE SOSA FLORES
RESIDENTE



presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma a visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introducción del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de

Diciembre

del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

PLATAFORMA DISTRITAL DE DEFENSA CIVIL
CURA MORI

Lic. Jorge Sosa Flores
PRESIDENTE



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Tambo Grande, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el Licenciado **JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Jr. Ramón Castilla N° 449 - Tambo Grande, Provincia de Piura, representada por el Alcalde Sr. **FRANCISCO OJEDA RIOFRIO**, con DNI N° 02745316, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDEC), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio

de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIDERECI.

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producción el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en el Distrito de Tambogrande, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**

5.2.- **LA MUNICIPALIDAD**, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardia externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a los que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductorio del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuere dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de

2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE



Francisco Ojeda Riofrío
ALCALDE



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Santo Domingo, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Calle Lima N° 115 - Santo Domingo, Provincia de Morropón, representada por el Alcalde Sr. **ELVIS BARRETO JIMENEZ**, con DNI N° 41953131, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 046-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel del gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIREDECI.



[Firma manuscrita]
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santo Domingo

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, confersa por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 058-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia (INDECI).

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en el Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropón, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- **EL GOBIERNO REGIONAL**, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano



conforme de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de
EL GOBIERNO REGIONAL

5.2 - LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como ALMACEN ADELANTADO, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardia externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de la Secretaria Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.



[Firma manuscrita]

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizados por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (os) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.



[Firma manuscrita]
Firma del Representante de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.*
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.*
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.*
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.*

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

*Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.*

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del



[Firma manuscrita]

presente Convenio. Los cargos de recepción de los avismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de

Diciembre del año 2013



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Carmen de la Frontera, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Av. Principal S/N - Sapalache, distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba, representada por el Alcalde Sr. **ISMAEL HUAYAMA NEIRA**, con DNI N° 03231176, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio

de la población afectada o propense a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIDERECI.

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer un vínculo formal que permita alcanzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Ayabaca, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y someramente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

**Municipalidad distrital El
Carmen de la Frontera**

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**

5.2.- **LA MUNICIPALIDAD**, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardia externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Intermunicipal, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaria Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.



CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Addenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del



**Municipalidad distrital El
Carmen de la Frontera**

presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de

NOVIEMBRE del año 2013

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA
EL CARMEN DE LA FRONTERA
ALCALDE



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Sicchez, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el período 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Jr. Bolognesi S/N - Sicchez, Provincia de Ayabaca, representada por el Alcalde Sr. **PORFIRIO MACHACUAY YAMO**, con DNI N° 08415671, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los Almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIREDECI.

2.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29064, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Ayabaca, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- **EL GOBIERNO REGIONAL**, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SiGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

5.2 - **LA MUNICIPALIDAD**, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- *Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como ALMACÉN ADELANTADO, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.*

5.2.3.- *Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardianía externa, durante las 24 horas*

5.2.4.- *Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.*

5.2.5.- *Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.*

5.2.6.- *Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.*

5.2.7.- *No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.*

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL** bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:



13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.

13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.

13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicos que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante parte notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de

enero del año 2013

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ
Portino M. Chacabarro
ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Yamango, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el Licenciado **JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Calle Néstor López S/N - Yamango, Provincia de Morropón, representada por el Alcalde Sr. **AQUILES CORDOVA GARCIA**, con DNI N° 03348806, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27857, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29654, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIREDECI.

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951. Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29654. Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM. Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM. Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Ayabaca, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 - EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO** los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

5.2.- LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un **Secretario Técnico** debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar **Guardiana externa**, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL** bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD** el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de

recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las

obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que saldrá a efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.

13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.

13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles; en caso esta no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya afectado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes; cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Conmutación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 27 días del mes de

DIENABU del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILAHUAYO
ALCALDE
Jorge Cordova Garcia

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Lancones, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Carlos Augusto Salaverry Km. 12 - Lancones, Provincia de Sullana, representada por el Alcalde Sr. **EDUAR POWER SALDAÑA SANCHEZ**, con DNI N° 02839635, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29684, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDEC), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIREDEC.



2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producción el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerden la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Ayabaca, otorgándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominada **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano



conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de
EL GOBIERNO REGIONAL

5.2.- LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m2 techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como ALMACEN ADELANTADO, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardianía externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.



8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes; cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.



CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de DICIEMBRE del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE



Municipalidad Distrital de Lancones

Edwar Power Saldana Sánchez
ALCALDE



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de AYABACA, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipo, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en calle Salaverry N° 260-Ayabaca, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, representada por el Alcalde Sr. **HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS**, con DNI N° 03098476, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.





Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIDERECI.

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a las damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Ayabaca, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y



oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**

5.2.- **LA MUNICIPALIDAD**, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m2 techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardia externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.



CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.



CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles; en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentran en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes; cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de **DICIEMBRE** del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Lic. Javier Atkins Lorggios
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
ALCALDE
Gumberto Marchena Villagas
ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Consta por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Talara, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el Licenciado **JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Av. José Faustino Sánchez Carrión S/N - Paríñas, Provincia de Talara, representada por el Alcalde Arq. **JACINTO TIMANÁ GALECIO**, con DNI N° 08512133, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27667, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27667 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SiREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectorales e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SiREDECI.

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED
- Decreto Supremo N° 058-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Talara, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres u calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**.



5.2.- LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un **Secretario Técnico** debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar el almacén con un **Sistema de Información**, con personal para el servicio de Almacenero y contratar **Guardia externa**, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del **Comité de Defensa Civil**, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del **Gobierno Regional Piura**.

5.2.6.- Asumir el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la **Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil** ejercida por la **Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y protocolos para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, obteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los

mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Adenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones



pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuncios o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de enero del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma
REG. DEPARTAMENTO DE Tarma
ALCALDE PROVINCIAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de El Alto, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Plaza de Armas S/N - El Alto, Provincia de Talara, representada por el Alcalde Sr. **SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE**, con DNI N° 03853647, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29654, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIREDECI.



2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en el distrito El Alto, Provincia de Talara, dotándose recíprocamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

5.2.- LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como ALMACEN ADELANTADO, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardianía externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los

misimos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestaria, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Asientos específicos que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerden resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de

DICIEMBRE del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Salitral, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484064421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014, y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Av. 29 de Setiembre N° 201 - Salitral, Provincia de Morropón, representada por el Alcalde Sr. **JOSE ROGELIO BALLESTEROS CULCAS**, con DNI N° 03351395, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIREDECI.

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDEC.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en el Distrito de Salitral, Provincia de Morropón, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conforme de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

5.2 - LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un **Secretario Técnico** debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un **Sistema de Información**, con personal para el servicio de Almacenero y contratar **Guardiania** externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del **Comité de Defensa Civil**, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del **Gobierno Regional Piura**.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del **Almacén Regional** al **Almacén Adelantado**.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros **Almacenes Adelantados** dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el **Almacén Adelantado** objeto del presente Convenio

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la **Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil** ejercida por la **Sub Gerencia Regional de Defensa Civil** de la **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los **Almacenes Adelantados** deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD** el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de

**Municipalidad Distrital
de Saltral**

recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las

obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.

13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.

13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 23 días del mes de DICIEMBRE del año del 2012.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
José Rogelio Ballesteros Cuzcás
ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado de Morropón, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Licenciado JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-a-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, para el periodo 2011 a 2014; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN**, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio legal en Jr. Cusco N° 421 - Chulucanas, Provincia de Morropón, representada por el Alcalde Sr. **JOSE RAMON MONTENEGRO CASTILLO**, con DNI N° 32545986, debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2 El artículo 11 numeral 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S. N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.3 Con fecha 23 de setiembre del 2009 el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscribieron un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia fue de 02 (dos) años a partir de su suscripción, por lo que actualmente ya no se encuentran vigentes, lo que hace imperativo la firma de un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción en el marco del SIREDECI.



**Municipalidad Provincial
de Morropón**

2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es la Entidad que preside la Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en caso de desastres, en coordinación con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SINARGED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINARGED.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en la Provincia de Morropón, dotándose mutuamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestralmente como mínimo, y supervisar la Toma de Inventarios de los bienes materia del Convenio.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de Operaciones (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, órgano conformante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de **EL GOBIERNO REGIONAL**.



5.2.- LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones.

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con la Defensa Civil.

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m² techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como ALMACEN ADELANTADO, el mismo que debe contar entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad en defensa civil.

5.2.3.- Dotar al almacén con un Sistema de Información, con personal para el servicio de Almacenero y contratar Guardia externa, durante las 24 horas.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación y por el mantenimiento del ambiente.

5.2.5.- Efectuar la distribución de bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través del Comité de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SETIMA: AUTORIZACIÓN PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de



**Municipalidad Provincial
de Morropón**

recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLAUSULA NOVENA: AMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra a en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda. La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las



Municipalidad Provincial
de Morropón

obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Arrendos específicos que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerden resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surja sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los resamos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que los recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de, no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 27 días del mes de

DICIEMBRE del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPÓN

M. PNP. Dr. José R. Montenegro Castañeda
ALCALDE PROVINCIAL